



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez con los siguientes memoriales:

- Renuncia a poder allegada por la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS. (anexo 044).
- Del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales informando que mediante auto del 30 de octubre de 2023 se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor Carlos Uriel Naranjo Vélez. (anexo 045 y 046).
- Nuevo avalúo aportado por la parte demandada (anexo 047).

El Juez estuvo en Jornada de Escrutinio por elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023.

En la fecha, 17 de noviembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2019-00130-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 868 -2023

1. Objeto de Decisión

Dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación de Verbal promovido por los señores Anadelia González Parra y Jorge Iván Vergara Salazar en contra de los señores Carlos Uriel Naranjo Vélez, Carlos Augusto Castaño Orozco, Víctor Hugo Silva Castrillón, procede el Despacho a resolver sobre los memoriales allegados según constancia secretarial que precede, esto es, el memorial presentado por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, así como la renuncia a poder adosada por la apoderada de la entidad SAE SAS y los avalúos aportados por la parte demandada.

2. Consideraciones

Teniendo en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manizales en memorial suscrito por la conciliadora adscrita a esa entidad, Dra. Leidy Lorena Patiño Gómez, en el sentido que que mediante auto del 30 de octubre de 2023 se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor Carlos Uriel Naranjo Vélez, debe darse aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P. que refiere “*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*”. (Resalta el despacho), por lo cual es procedente ordenar la suspensión del proceso a partir de la fecha de admisión de la solicitud de negociación de deudas presentada por el coejecutado Carlos Uriel Naranjo Vélez.

Ahora bien, teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del canon 547 ibidem, se requerirá a la parte demandante para que indique expresamente si su intención es continuar o no, el trámite contra los codemandados Carlos Augusto Castaño Orozco y Víctor Hugo Silva Castrillón.

Se aceptará la renuncia al poder allegado por la apoderada de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS, toda vez que el memorial respectivo fue aportado al plenario en la data 25 de octubre hogaño, esto es, previamente a la decisión que activa la suspensión del trámite según los lineamientos del artículo transcrito ut supra.



Finalmente, sobre los avalúos aportados por el extremo activo en data 18 de octubre de 2023 y por la parte demandada el 3 de noviembre hogaño, no es procedente dar el trámite establecido en la norma correspondiente, teniendo en cuenta la suspensión decretada en la presente decisión, resaltándose que los bienes inmuebles sobre los cuales se efectuaron los respectivos dictámenes son de propiedad de la persona deudora en la solicitud de negociación de deudas que tramita el centro de conciliación y arbitraje mencionado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS, allegado por la profesional del derecho Marisol Londoño Vargas, según lo precisado en la motiva.

SEGUNDO.- SUSPENDER el trámite del presente proceso Ejecutivo a continuación de Verbal promovido por los señores Anadelia González Parra y Jorge Iván Vergara Salazar en contra de los señores Carlos Uriel Naranjo Vélez, Carlos Augusto Castaño Orozco y Víctor Hugo Silva Castrillón, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 545 del estatuto procesal, y de acuerdo a lo indicado en precedencia. Entérese de esta decisión a la Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manizales. Por la secretaría librese el oficio respectivo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho si su intención es continuar o no el trámite frente a los otros codemandados Carlos Augusto Castaño Orozco y Víctor Hugo Silva Castrillón, de acuerdo a los lineamientos del artículo 547 del C.G.P.

CUARTO: INCORPORAR sin trámite alguno el memorial mediante el cual la parte demandada allega avalúos de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-137840 y 100-137837 de propiedad del señor Carlos Uriel Naranjo Vélez, teniendo en cuenta la suspensión decretada; y se precisa que, por la misma decisión, no se continúa el trámite que corresponde a los avalúos aportados por las partes, según lo dicho en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e05ef0730caefcb329396a5e3bf9963d529ac5f4131e37f91eddf89f95782**

Documento generado en 17/11/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>